



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1703-1

( 13 JUN 2016 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3012 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2006 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FRIO - RIVERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2577 DE 2014,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3012 del 29 de diciembre del 2006, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO FRIO, que discurre por jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes y turnos, considerando entre otros a:

DERIVACION SEXTA MARGEN IZQUIERDA – DMI – 3 “CANAL LA MAQUINA”

- No. 31, Sucesión Ismael Díaz Gaitán, Predio Corzo 14, uso agrícola (riego de 20 hectáreas (has) de pancoger) y abrevadero (20 cabezas de ganado), en un caudal de 10.02 litros por segundo (lps). Código CAM No. 100115200001.

Con radicado No. 7322 de 2014, El señor Eduardo Plazas Motta, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.155 expedida en Neiva - Huila, actuando como representante legal de la Asociación de Vivienda Algarrobos del Municipio de Rivera, identificada con el NIT. 813.004.102-0, solicitó el traspaso y división de caudal de la concesión de aguas de Río Frío – Rivera, para beneficio del predio denominado Los Ocobos, Jurisdicción del Municipio de Rivera –Huila.

Mediante certificado de existencia expedido por la cámara de comercio de Neiva, de fecha 26/08/2014, la empresa es sin ánimo de lucro, denominada Asociación de Vivienda Algarrobos, representante legal el señor Eduardo Plazas Motta, identificado con cédula de ciudadanía, No. 12.117.155 expedida en Neiva – Huila.

Mediante certificado de libertad y tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-152204, el predio se denomina Los Ocobos, con un área de 60 hectáreas, de propiedad de la Asociación de Vivienda Algarrobos.

El concepto técnico No. 852 de 2015, emitido por la Dirección Territorial Norte, viabiliza modificar la Resolución No. 3012 del 29/12/2006, en el sentido del traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio, al predio los Ocobos, localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera, a nombre de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Asociación de Vivienda Algarrobos, identificada con el NIT. 813.004.102-0, caudales que de acuerdo a la servidumbre podrán ser conducidos así:

**DERIVACION SEXTA MARGEN IZQUIERDA – DMI – 3 “CANAL LA MAQUINA”**

- No. 30A, Asociación de Vivienda Algarrobos, Predio Los Ocobos, uso agrícola (riego de frutales y jardines), en un caudal de 5.18 litros por segundo.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 14/05/2015, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Frío, margen izquierda, en las coordenadas 871095E - 798278N a una altura de 840 m.s.n.m. La obra de captación es lateral izquierdo, mediante un muro rudimentario con arena y gravas. La captación sobre la canal denominada La Máquina, se ubica en las coordenadas 866283E - 799432N a una altura de 613 m.s.n.m. La derivación es mediante una obra que consiste en un tanque en concreto donde se conectan al muro de salida 35 mangueras de polietileno con diámetros que van de 1 ½” a 2 ½”. Los predios del proyecto Los Ocobos, están ubicados en las coordenadas 866139E - 799475N a una altura de 607 m.s.n.m. El uso del agua para el predio Los Ocobos es para riego de frutales y jardines, en un área de 10.36 has y con un módulo de riego de 0.5 lps-ha., para un caudal en total de 5.18 lps. El resto de caudal (4.84 lps) quedará para el predio denominado El Corzo 14 (área de 8.85 has de pancoger y abrevadero de 20 cabezas de ganado), a nombre de la Sucesión Ismael Díaz Gaitán, en un caudal de 4.84 lps.

La fuente hídrica Río Frío está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879577E – 790920N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 862257E – 803659N, altura 475 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 871095E - 798278N a una altura de 840 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Frío (cód. 211144000000000).

Predio Los Ocobos: Coordenada 866139E - 799475N a una altura de 607 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

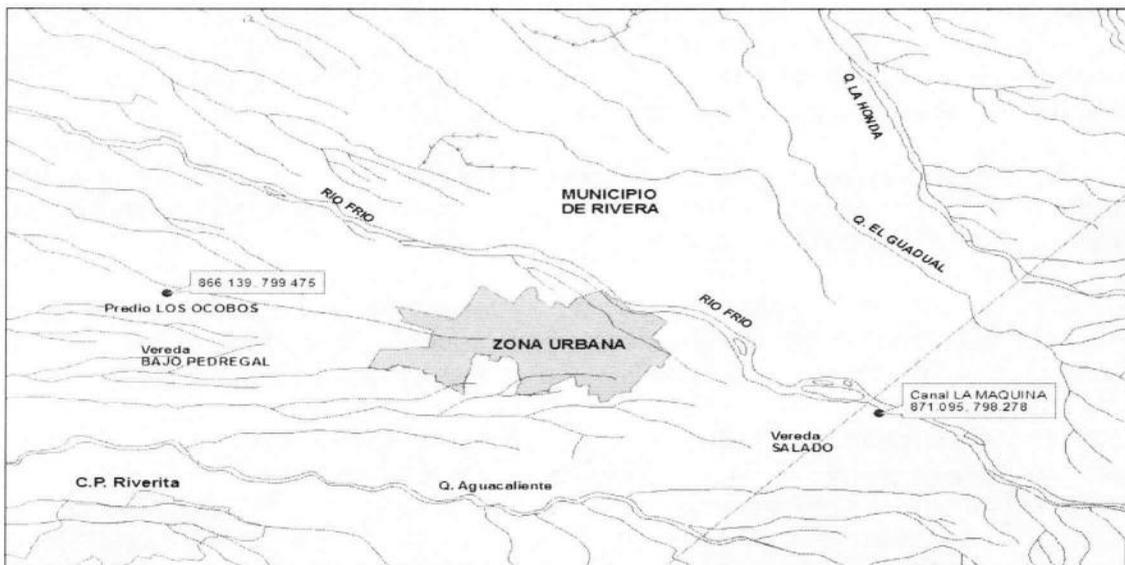
Cuenca: Río Frío (cód. 211144000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*



Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”.*

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

*El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:*

*“Artículo 10:*

*Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derechos al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el [Artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974].*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

*Artículo 49: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.*

*Artículo 50: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

*Artículo 51: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*

*Artículo 52: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 30 de noviembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Se considera viable autorizar el traspaso y la división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera, en un caudal de 5.18 litros por segundo, a la Asociación de Vivienda Algarrobos, con NIT., 813.004.102-0, para beneficio del Predio Los Ocobos, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Rivera – Huila y conducirlos de acuerdo a la servidumbre que posea los interesados, por:

DERIVACION SEXTA MARGEN IZQUIERDA – DMI – 3 “CANAL LA MAQUINA”

- No. 30A, Asociación de Vivienda Algarrobos, Predio Los Ocobos, uso agrícola (riego de frutales y jardines), en un caudal de 5.18 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 modificada mediante resolución 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico del 30 de noviembre de 2015 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 3012 del 29 de diciembre del 2006, para otorgar el traspaso y la división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera, en un caudal de 5.18 litros por



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

segundo, a la Asociación de Vivienda Algarrobos, con NIT., 813.004.102-0 a través de su representante legal, para beneficio del Predio Los Ocobos, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Rivera – Huila y conducirlos de acuerdo a la servidumbre que posea los interesados, por:

### DERIVACION SEXTA MARGEN IZQUIERDA – DMI – 3 “CANAL LA MAQUINA”

- No. 30A, Asociación de Vivienda Algarrobos, Predio Los Ocobos, uso agrícola (riego de frutales y jardines), en un caudal de 5.18 litros por segundo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El predio el Corzo No. 14, quedará con un caudal de 4.84 lps y deberá continuar con el código CAM No. 100115200001.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Frio Rivera Resolución No. 3012 del 29 de diciembre del 2006.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Lo demás Artículos de la Resolución No. 3012 del 29 de diciembre del 2006, seguirán vigentes y por tanto los nuevos concesionarios tendrán que acatarlos estrictamente.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Permiso se puede otorgar por el término que esté vigente la Resolución No. 3012 del 29 de diciembre del 2006, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso, hacer uso eficiente del mismo y entregarlo a los usuarios de acuerdo a las condiciones de calidad del agua que lo requieran.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. La distribución del recurso y la planificación de riegos es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO NOVENO:** Dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de vertimientos, por tanto deberá informar en un tiempo de dos meses a la CAM, el manejo de las aguas residuales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO DECIMO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Frio, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

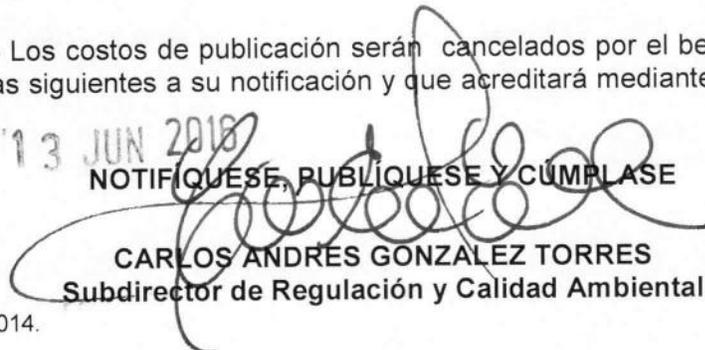
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDUARDO PLAZAS MOTTA representante legal de la Asociación de Vivienda Algarrobos, con NIT., 813.004.102-, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

13 JUN 2018  
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-200-2014.  
 Cbahamon.